## **CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**

En la ciudad de Cedral, S. L. P. a de octubre de dos mil veintiuno los que suscribimos el presente por una parte H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S. L. P., con las facultades conferidas en el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, en su calidad de SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S. L. P., el LIC. y por la otra, por su propio derecho quien en delante se le denominará "EL TRABAJADOR"; hacemos constar, que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:
DECLARACIONES
IPara los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S. L. P., LIC,, nombramiento otorgado mediante Sesión de Cabildo de fecha 01 de octubre del 2021, con las facultades conferidas en el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, con domicilio conocido en esta cabecera Municipal, de Cedral S. L. P.
II. "EL TRABAJADOR" declara: Llamarse con de edad, sexoestado civil nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio ubicado en
CLÁUSULAS
PRIMERA Este contrato se celebra por un tiempo determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 8 fracción III y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, articulo 25 fracción II de la Ley Federal del Trabajo de días, con vencimiento en la fecha en virtud de que su contratación será como trabajador eventual, prestando un servicio subordinado, para realizar

las funciones de \_\_\_\_\_\_, en lo cual además será capacitado y entrara a un periodo de prueba.

SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinado al H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P., con esmero y eficiencia, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P.

TERCERA. - Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios al patrón con una jornada de \_\_\_\_\_\_, (especificar horario y duración de la jornada diaria y semanal, tipo de jornada de que se trate si es diurna, nocturna o mixta y señalar tiempo de descanso diario).

CUARTA. - "EL TRABAJADOR" no podrá laborar más del tiempo señalado en la jornada legal, establecida en el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicios de la Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. - Por cada cinco días de trabajo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a dos días de descanso semanal con pago de salario íntegro conviniéndose de que dicho descanso se disfrutará los días sábados y domingos de cada semana, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicios de la Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así mismo serán días de descanso obligatorios los contemplados dentro del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Las partes, convienen en que el salario que percibirá el trabajador, será pagado \_\_\_\_\_\_ en moneda de curso legal el día \_\_\_\_\_ (especificar forma y lugar de pago). Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, el salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SÉPTIMA. - "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicios de la Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicios de la Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene el H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P., en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P.

DÉCIMA. - "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P., conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. – En caso de que el trabajador sufra de alguna enfermedad general o profesional tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, mediante certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud autorizada por H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S. L. P. La entrega del certificado médico de incapacidad deberá hacerse a los titulares de las instituciones públicas de gobierno, dentro de las setenta y dos horas de haber sido expedida; su entrega fuera de ese término será motivo de sanción, pero no perderá su validez para comprobar la incapacidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivo de cláusulas expresa en el presente contrato, se sujeta a las disposiciones del articulo 4 Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí. Leído que fue el presente contrato por las partes firman al margen en la primera y al calce para constancia y

aceptación, ante la presencia de dos testigos, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.